



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 253

Chiriguana, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAFAEL ANTONIO SIERRA SEGOVIA Y OTROS  
CONTRA PANADERIA Y PASTERIA DELITORTA LA JAGUA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00032-00.**

### CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En la parte introductoria de la demanda existe un mal planteamiento de la demanda, toda vez que la dirige contra la PANADERIA Y PASTERIA DELITORTA LA JAGUA, que es un establecimiento de comercio, el cual carece de personería jurídica para comparecer a la litis. Siendo necesario, sólo convocar a su propietario, según la matrícula mercantil de dicho establecimiento, empero en ningún caso, se puede dirigir la demanda contra éste. Por lo que se hace necesario que se aclare ese punto y se redacte correctamente.

En el acápite de hechos, éstos están en su mayoría extensos, conteniendo dos o más supuestos facticos en un mismo párrafo, además de aseveraciones, conclusiones de la togada, y alusión a documentos, que deben instituirse en el acápite de razones y fundamentos de derecho, respectivamente. Recuérdese que en el acápite de hechos sólo va un supuesto factico por cada uno de ellos, redactado de forma concisa y clara, de tal manera que posibilite su aceptación o negación por parte de la pasiva de la litis.

En el acápite de pretensiones, existe una mescolanza entre los demandantes, debiéndose organizar tanto los hechos como las pretensiones por cada uno de los demandante, debidamente clasificadas y organizadas.

Lo anterior genera que estemos frente a un deficiente planteamiento de las pretensiones, toda vez que el reintegro del trabajador se genera como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del despido por razones de fuero de salud, fuero sindical, o algún otro desarrollado jurisprudencialmente. Por otra parte, en el despido injusto, se busca corroborar la justeza de la causal de terminación del contrato de trabajo y genera la correspondiente indemnización, es decir, son petitum disímiles y que persiguen fines opuestos.

Aunado a ello, en las pretensiones, a diferencia de los acápites de fundamentos y razones de derecho, no se establece normatividad, doctrina y jurisprudencia del caso, sino claramente el petitum del libelo genitor.

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las características en las que se funda, se deben redactar los hechos, las pretensiones, y las razones de derecho, de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en el artículo 28 ibidem, declarará inadmisibile la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

## RESUELVE

**PRIMERO.** Declárese inadmisibile la demanda referenciada. Concédasele a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la deficiencia señalada en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Reconózcase y téngase a RENE FERNANDO QUINTANA CADENA, identificado con la C.C. No. 6.688.865 y con L.T. No 31.710, como apoderado judicial de la parte demandante.

Es pertinente advertirle a la togada, que deberá elaborar un nuevo escrito de demanda con todas las correcciones del caso y enviar por medio electrónico la subsanación a la parte demandada, así como la constancia de la subsanación de las deficiencias acaecida a este Despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317361cbf683a58054da5657adf0b909a9302d3703d0e8faaee8a6afd46deff**

Documento generado en 15/03/2023 03:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**